



IEM-RA-59/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **23:58 VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MÁS MICHOACÁN ANTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDO IEM- CG- 89/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-154/2024 RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2024, PARTICULARMENTE EL RESOLUTIVO QUINTO CON RELACIÓN AL CONSIDERANDO SÉPTIMO DEL CITADO ACUERDO". DOY FE.**

ATENTAMENTE



CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramirez Galindo
Validó	César E. Alcántar González

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
 Oficina de Partes
 Asunto: Recurso de
Apelación en 2 fojas.
 Presentado por Ezequiel Hernández
Arteaga
 a las 23:46 Hrs. del día 03
mayo del 20 24
 en 30 minutos en 15 fojas.
 Recibió: Augusto Guzmán
 NOMBRE Y FIRMA

Nº DE EXP. ACUERDO: NUMERO IEM-CG- 002600
189/2024 . - - -

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: Partido Político Local MÁS
Michoacán. - - - - -

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto Electoral de Michoacán.
- - - - -

ASUNTO: Se presenta Recurso de Apelación. - - - - -

LIC. MARIA DE LOURDES BECERRA PEREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.
PRESENTE.-

24 MAY 3 23:46

LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA, Representante Propietario del *Partido Político Local Más Michoacán* ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter que tengo debidamente acreditado y reconocido ante esta autoridad electoral local; señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, 58290 Morelia, Michoacán; autorizando para los mismos efectos a los CC. Ramsés Gutiérrez Arriaga y a la P.J Camila Bárcenas Palomec; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 98 A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 51, 52, 53, 54 y demás relativos, de la *Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, vengo a promover **RECURSO DE APELACION EN CONTRA ACUERDO IEM-CG-189/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-154/2024 RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023 – 2024, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2024.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted, C. Secretaria Ejecutiva, atentamente pido se sirva:

- I. Tenerme por presentando en tiempo y forma recurso de apelación en los términos descritos en la demanda que se anexa; y,
- II. Dar el trámite correspondiente al Recurso de Apelación promovido, conforme lo ordena la Ley de Justicia electoral y de participación ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

“CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN”

LIC. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MAS MICHOACAN ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

P R E S E N T E S .-

LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA, Representante Propietario del *Partido Político Local Más Michoacán* ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter que tengo debidamente acreditado y reconocido ante esta autoridad electoral local; señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, 58290 Morelia, Michoacán; autorizando para los mismos efectos a los CC. Ramsés Gutiérrez Arriaga y a la P.J Camila Bárcenas Palomec; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 98 A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 51, 52, 53, 54 y demás relativos, de la *Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, vengo a promover **RECURSO DE APELACION EN CONTRA ACUERDO IEM-CG-189/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-154/2024 RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023 – 2024, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2024.**

La presente demanda se presenta en base a los hechos y agravios que se plantean de la forma, siguiente:

A fin de cumplir con lo estipulado por el artículo 10 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito manifestar lo siguiente:

NOMBRE DEL ACTOR Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE: Partido Político Local Más Michoacán, por conducto del C. **EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA**, Representante Propietario del Partido Más Michoacán ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, con código postal 58290 Morelia, Michoacán.



DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA: Se encuentra debidamente acreditada ante esta autoridad administrativa electoral. Se adjunta certificación del nombramiento ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

IDENTIFICACIÓN DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO: ACUERDO IEM-CG-189/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-154/2024 RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023 – 2024, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2024, PARTICULARMENTE EL RESOLUTIVO QUINTO CON RELACIÓN AL CONSIDERANDO SÉPTIMO DEL CITADO ACUERDO.

HECHOS

PRIMERO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEDUNDO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

TERCERO. Presentación de las solicitudes de registro por parte de mi representado el Partido Político Local Más Michoacán. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año 2024.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril de esta anualidad, nuestro Partido MÁS Michoacán, presentó escrito mediante el cual se presentaron las solicitudes de registro de Planillas de candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, entre estas, la correspondiente a los Ayuntamientos de Zitácuaro, Salvador Escalante, Queréndaro, Numarán y Madero.

CUARTO.- Mediante acuerdo IEM-CG-148/2024 aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha 14 de abril de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político Local Más Michoacán, para el proceso electoral

local ordinario 2023 – 2024, que en su resolutive TERCERO aprueba el registro de las planillas precisadas. Cabe destacar que dicho acuerdo fue materia de una fe de erratas respecto del considerando DÉCIMO QUINTO, mediante el cual se precisó que el Consejo General del IEM se reserva el pronunciamiento respecto el análisis y resultado del cumplimiento de la paridad y las acciones afirmativas.

QUINTO. – Mediante acuerdo IEM-CG-154/2024, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha 21 de abril de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023 – 2024, que en su resolutive TERCERO formuló apercibimiento a Partido Político Local Más Michoacán para dar cumplimiento a la implementación de acciones afirmativas en términos de los considerandos DÉCIMO SEGUNDO AL VIGÉSIMO SEGUNDO de dicho acuerdo.

SEXTO. – En cumplimiento del apercibimiento señalado en el numeral que antecede, el partido Político Local Más Michoacán presentó oficio de fecha 23 de abril del presente, recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán a las 03:10 horas del día 24 de abril de 2024, mediante el cual presentó diversa documentación a fin de acreditar el cumplimiento de las acciones afirmativas ahí precisadas.

SÉPTIMO.- Mediante ACUERDO IEM-CG-189/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-154/2024 RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023 – 2024, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha 28 de abril de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinó en su resolutive TERCERO tener al partido político Local Más Michoacán parcialmente cumpliendo la implementación de acciones afirmativas. Asimismo, en su resolutive QUINTO determinó que “Conforme a lo señalado en el considerando SÉPTIMO del presente acuerdo, respecto al partido político Más Michoacán, se cancelan los registros de la regiduría suplente 1 del municipio de Zitácuaro, regidurías propietaria y suplente 1 de Salvador Escalante, regiduría suplente 1 de Queréndaro, regiduría suplente 1 de Numarán y regiduría suplente 2 de Madero”.

AGRAVIOS

ÚNICO.- ME CASUSA AGRAVIO LA DETERMINACION DEL CONSEJO GENERAL EN SU ACUERDO IEM-CG-189/2024 POR VIOLACION AL DERECHO DE NUESTRO PARTIDO DE POSTULAR CANDIDATOS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE VOTAR Y SER VOTADO Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y A LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS POSTULADOS.

La determinación de la responsable, atenta contra lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 35, 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 7, de la *Ley General de Partidos Políticos*; correlacionado con lo dispuesto en los artículos 4, 29, 61 y 70, 85, 86, del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; en conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 25, 47, 48, 51, 52 y 59 de los *Estatutos vigentes de MÁS Michoacán*;

EN ESPECIFICO, ME CAUSA AGRAVIO EL RESOLUTIVO QUINTO CON RELACIÓN AL CONSIDERANDO SÉPTIMO FRACCION VI DEL ACUERDO QUE SE IMPUGNA EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS MINIMAS EN LAS POSTULACIONES DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS POR VIA DE ACCION AFIRMATIVA A FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA POR PARTE DE MI REPRESENTADO MÁS MICHOACAN.

Se impugna de la autoridad electoral local, fundamentalmente lo siguiente:

Por lo que, al no haberse acreditado las acciones afirmativas de discapacidad, indígenas y migrantes, conforme al cuadro que antecede, se hace efectivo el apercibimiento realizado al partido político consistente en tener por no presentadas las candidaturas señaladas en el presente apartado, respecto a los municipios de Zitácuaro y Salvador Escalante en la acción afirmativa de discapacidad; Queréndaro en la acción afirmativa indígena; así como Numanán y Madero, en la acción afirmativa Migrante; asimismo, este Consejo General determina que se inicie el procedimiento que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 23 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Por lo que ve a las acciones afirmativas de discapacidad, contrario a lo sostenido por el Instituto Electoral de Michoacán, se afirma que nuestro Partido MÁS Michoacán cumplió de manera plena con la postulación de candidaturas a través de la acción afirmativa de discapacidad, toda vez que la documentación comprobatoria presentada resultaba eficaz para acreditar el cumplimiento, atendiendo a las razones, siguientes:

La OMS define a la Discapacidad como: "Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano".

A su vez la Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad señala en su artículo 1º que "el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o

sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud entiende el funcionamiento y la discapacidad como una interacción dinámica entre las condiciones de salud y los factores contextuales, tanto personales como ambientales. La promoción de un “modelo bio-psicosocial” representa un equilibrio viable entre los modelos médico y social. El termino genérico “discapacidad” abarca todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales).

El ISSSTE señala en su página web que “la Discapacidad se caracteriza por limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos (accidentes). Las personas con discapacidad son aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social pueden impedir su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás”.

El INEGI clasifica las causas de la discapacidad en cuatro grupos principales:

Al nacimiento.

Por enfermedad.

Por accidente.

Por edad avanzada.

Asimismo, el ISSSTE al describir los tipos de discapacidad, señala que “la Discapacidad Mental o Psicosocial se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona”.

A su vez, el informe mundial sobre discapacidad 2011 de la Organización Mundial de la Salud reconoce a las Enfermedades crónicas no transmisibles como causa de discapacidad, al disponer que “el aumento de la diabetes, las enfermedades cardiovasculares (cardiopatías y accidentes cerebrovasculares), trastornos mentales, cáncer y enfermedades respiratorias, que se registra en todo el planeta,

tendrá un profundo efecto en la discapacidad. Se estima que estas enfermedades representan el 66,5% de todos los AVD (años de vida con discapacidad) en los países de ingreso bajo y mediano”.

De conformidad con lo anterior, se atendió al requerimiento formulado mediante el oficio IEM-SE-MPAA-AYTO-119/2024 en los siguientes términos:

1. C. Melani Elianet Patiño Esquivel, candidata a la regiduría suplente F1 en el Municipio de Zitácuaro, acredita padecer Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), padecimiento considerado discapacidad psicosocial acorde con la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos 2012, así como las consideraciones anteriormente vertidas anteriormente. El trastorno obsesivo-compulsivo es una enfermedad prolongada (crónica) con períodos de síntomas graves, seguidos de períodos de mejoramiento. Es inusual que se presente un período completamente libre de síntomas. Por tal motivo, no se hace necesario especificar que dicha incapacidad es permanente, toda vez que así es por su propia naturaleza.

2. Lizeth Guadalupe Sánchez Pureco, candidata a la regiduría propietaria F1 en el Municipio de Salvador Escalante, acredita padecer Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH), padecimiento considerado discapacidad psicosocial acorde con la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos 2012, así como las consideraciones anteriormente vertidas. Dicho padecimiento es considerado crónico, ya que no tiene cura, pero se puede controlar eficazmente y algunos síntomas pueden mejorar a medida que la persona crece, por lo que no se hace necesario especificar que dicha incapacidad es permanente, toda vez que así es por su propia naturaleza.

3. Maricruz García Pureco, candidata a la regiduría suplente F1 en el Municipio de Salvador Escalante, acredita padecer Trastorno de Ansiedad Generalizada (TAG), padecimiento considerado discapacidad psicosocial acorde con la Comisión de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos 2012, así como las consideraciones anteriormente vertidas. El trastorno de ansiedad generalizada se caracteriza por una ansiedad y una preocupación persistentes y excesivas por actividades o eventos, incluso asuntos comunes de rutina. La preocupación es desproporcionada con respecto a la situación actual, es difícil de controlar y afecta la forma en que te sientes físicamente. Si bien la mayoría de las personas mejora con medicamentos o psicoterapia, el trastorno de ansiedad generalizada es crónico y difícil de tratar, por lo que no se considera necesario que se especifique que dicha incapacidad es permanente, toda vez que así es por naturaleza.



4. C. Rosalina Villa Hernández, candidata a la Presidencia Municipal de Madero, acredita padecer cáncer metastásico que causa diversos padecimientos colaterales y secuelas que la incapacitan para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria de manera ordinaria, lo que de conformidad con las consideraciones vertidas en este curso, se considera una incapacidad provocada como secuela de su enfermedad, que por su gravedad y grado de avance, debe ser considerada permanente. No se omite mencionar que el certificado médico de la C. Rosalina Villa Hernández fue incorporado a su expediente de registro con anterioridad a la aprobación del acuerdo IEM-CG-154/2024 mediante el cual se formuló el requerimiento de referencia.

Por otro lado en cuanto a las candidaturas por acciones afirmativas en migrantes se señala que mi representado cumplió a cabalidad con las acciones afirmativas si bien no fue posible completar la fórmula, suplentes 1 en Numaran y 2 en Madero, ello se debe a situaciones ajenas a la voluntad de mi representado, pues como se puede observar, a manera general mi representado, cumplió con las acciones afirmativas.

De igual manera, con las acciones afirmativas en Indígenas, se desprende según la autoridad electoral que hubo un incumplimiento en la regiduría suplente 1 Querendaro, no obstante, al igual que la acción afirmativa de migrantes mi representado, cumplió en la generalidad con las acciones afirmativas, de ahí que se debe de garantizar a favor de mi representado el cumplimiento total en cuanto acciones afirmativas.

Lo anterior ya que se debe de valorar, la intención para dar cumplimiento, al haber presentado documentación que acreditaba la condición de migrantes en las fórmulas propietarias 1 en Numaran y 2 en Madero, así como documentación comprobatoria de la condición de indígena de la regiduría propietaria 1 de Querendaro. No obstante, la autoridad electoral interpreta dicha actitud proactiva como un incumplimiento, sancionando de manera excesiva con la cancelación de los registros de las candidaturas suplentes que cumplieron a cabalidad con los requisitos constitucionales y legales para ser postulados.

Si bien el Instituto Electoral de Michoacán, bajo criterios de interpretación carentes de sustento, consideró que dichas postulaciones no cumplen los requisitos para ser acreditadas como acciones afirmativas, esto únicamente debió traducirse en que las mismas no fuesen tomadas en consideración para efecto del cómputo del número total de acciones afirmativas postuladas, sin afectar de manera alguna el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser postulado y por tanto, sin afectar su derecho a votar y ser votado.

Además de que la autoridad electoral, desde su posición expide lineamientos y bases que considera que los partidos políticos deben de cumplir con facilidad, sin embargo en la operatividad, la acción encuentra diferentes obstáculos para hacer atendidas, muchas de las veces superan la operatividad de los propios partidos, luego entonces no es que no se pretenda cumplir es la imposibilidad que representa para hacerlo.

En otras palabras, bajo estas premisas, el IEM, también debería contribuir no solamente en exigir, si no en generar las posibilidades reales para que los partidos políticos cumplamos en todo caso con dichas acciones, que además no son requisitos constitucionales o legales si no que viene de una interpretación personal y subjetiva por parte de académicos que en mucho de los casos desconocen la realidad en ejecutar el cumplimiento de las acciones afirmativas.

Bajo esta consideraciones, es que consideramos que no le asiste la razón al IEM, al tenernos por no cumpliendo con las acciones afirmativas en las formulas ya descritas, máxime que son posiciones que representan la suplencia de las formulas y que el porcentaje para ocupar el espacio es muy reducido o casi mínimo si no es que hasta nulo.

Bajo esta circunstancia el IEM se excede en sus requerimientos, lo que se traduce en una violación a mi partido político en postular candidatos y una violación al derecho político electoral de los participantes garantizado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, de una ponderación de derechos, tenemos que el IEM, le otorga más valor a unos lineamientos que al propio derecho constitucional antes referido, lo que podría representar una violación fragante a la propia constitución federal, pues no puede hacer nugatorio un derecho constitucional basado en unos lineamientos.

Así también la responsable atenta contra los derechos fundamentales garantizados en el artículo 1 de nuestra parta magna,

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Así también el artículo 35 de la Constitución federal establece:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

...

Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Bajo estas consideraciones es claro pues, que el IEM, viola en perjuicio de mi representado y de mis contendientes el derecho político de votar y ser votado, pues como quedo debidamente evidenciado, el derecho a participar en el proceso político únicamente tiene como requisito cumplir con los requisitos esenciales, constitucionales y legales, y no los que por invento o ocurrencia determino el Instituto Electoral de Michoacán.

Se insiste, en que si bien se procura que personas de grupos vulnerables participen en la actividad política y en las elecciones para ocupar cargo de representación popular, también se debería de contemplar acciones efectivas para garantizarlos, y no solamente asignarle la carga a los partidos políticos, pues en aras de cumplir con una serie de condicionamientos extraordinarios merma la participación efectiva y de sus candidatos en las elecciones y procesos electorales.

Por lo expuesto, es que, se solicita a este Tribunal Electoral del Estado que, al momento de resolver esta controversia jurisdiccional planteada, resuelva revocar el acuerdo impugnado, posteriormente, ordenar a la autoridad responsable nos conceda la garantía de audiencia otorgando un plazo razonable para subsanar inconsistencias del expediente de la solicitud de registro de la planilla.



CAPÍTULO DE PRUEBAS:

PRIMERA. DOCUMENTAL PÚBLICA. ACUERDO IEM-CG-189/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS A DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-154/2024 RESPECTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023 – 2024, DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2024.

SEGUNDA. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuse de recibo de oficio de fecha 23 de abril del presente, recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán a las 03:10 horas del día 24 de abril de 2024, mediante el cual presentó diversa documentación a fin de acreditar el cumplimiento de las acciones afirmativas ahí precisadas.

TERCERA. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente de CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+, INDÍGENAS Y MIGRANTES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023 – 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, el cual obra en poder del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que desde este momento pido que muy respetuosamente que a través de su conducto sea solicitado a la autoridad electoral referida.

CUARTA. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En su triple aspecto, lógico, legal y humano pruebas tendientes a beneficiarme en el presente juicio a mi representado.

QUINTA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Misma prueba que solicito sea tomada en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses del suscrito.

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que:

A USTEDES MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA ATENDER LOS SIGUIENTES PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO. Tenerme por presentado el presente recurso de apelación y por reconocida la personalidad que ostento, así como señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para recibirlas a las personas indicadas en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo; y por expresados los agravios que a nuestra parte corresponden.

TERCERO. En su momento procesal oportuno, dejar sin efectos el acuerdo **IEM-CG-189/2024**, y restituir a la regiduría suplente 1 del municipio de Zitácuaro, regidurías propietaria y suplente 1 de Salvador Escalante, regiduría suplente 1 de Queréndaro, regiduría suplente 1 de Numarán y regiduría suplente 2 de Madero en el ejercicio pleno de sus derechos político electorales a votar y ser votados, así como el derecho del Partido Político Local Más Michoacán a postular sus candidaturas.

CUARTO.- En virtud de que las campañas han iniciado con fecha 15 de abril del 2024, y toda vez que el tramite del presente juicio pudiera dar lugar a una inequidad entres los contendientes en la contienda electoral, es que de manera muy repetuosa solicitamos se trate con al debida diligencia y urgencia que amerita a efecto de que se apruebe la candidatura en esta instancia y se nos permita iniciar campaña lo antes posible.

Morelia, Michoacán, a 03 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA

Representante del Partido Más Michoacán ante el
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



LA QUE SUSCRIBE, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIONES XI Y XV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIONES XII Y XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. -----

----- **CERTIFICA** -----

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CONSTA QUE EL CIUDADANO EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN. -----



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



000950

Morelia, Michoacán, a 23 de abril del 2024.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.-

24 ABR 24 3:10

Los suscritos **JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO** y **EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA**, en nuestro carácter de *Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante Propietario de MAS Michoacán*, ante el *Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán*, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral administrativa; de manera respetuosa comparecemos a exponer:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 35, 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con lo dispuesto en los artículos-1, 2, 23, párrafo 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*; correlacionado con lo dispuesto en los artículos 85, 189 y 190 del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; en conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 47, 48, 51, 52 y 59 de los *Estatutos vigentes de MÁS Michoacán*; en cumplimiento al requerimiento formulado mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, numero IEM-CG-154/2024, en su punto de acuerdo Tercero, respecto al informe de postulación de candidaturas en planillas de Ayuntamientos a través de Acciones Afirmativas, venimos a presentar escrito mediante el cual, MÁS Michoacán informa las candidaturas postuladas a través de Acciones Afirmativas, dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024; adjuntando el expediente documental que respalda este informe, lo que se hace en los términos siguientes:

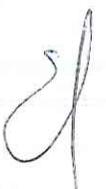
ACCIONES AFIRMATIVAS

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO
Zitácuaro	Regiduría suplente F 1	Melani Elianet Patiño Esquivel	Persona con discapacidad	Se anexa Certificado Médico.
Salvador Escalante	Regiduría propietaria F 1	Lizeth Guadalupe Sánchez Pureco	Persona con discapacidad	Se anexa Certificado Médico.

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO
Salvador Escalante	Regiduría suplente F 1	Maricruz García Pureco	Persona con discapacidad	Se anexa Certificado Médico
Madero	Presidencia municipal	Rosalina Villa Hernández	Persona con discapacidad	Se anexa el Certificado Médico, mismo que obra en el expediente del IEM.

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO
Lázaro Cárdenas	Regiduría propietaria F 3	Simón Aldair Sánchez Mayoral	LGBTIAQ+	Ya está cumplido, solo que, se alega la validez por estar en la posición de la fórmula tres, por resultar razonable la postulación en la fórmula tres.
	Regiduría suplente F 3	Iván Camil Soto Fernández	LGBTIAQ+	
PERIBÁN	Presidencia Municipal	Martín Alexander Escalera Bautista	LGBTIAQ+	Se entrega formato Anexo 9
Coahuayana	Presidencia Municipal	Antonio Valdovinos Ceja	LGBTIAQ+	Se entrega formato 9 del IEM.
	Regiduría propietario F 1	José Manuel Miranda Maldonado	LGBTIAQ+	Se entrega formato 9
Gabriel Zamora	Regiduría propietario F2	Eliás Ramírez Gutiérrez	LGBTIAQ+	Se entrega formato 9
	Regiduría Suplente F 2	Víctor Daniel Tinoco Heras	LGBTIAQ+	Se entrega formato 9
Tancitaro	Regiduría suplente F 3	Maycol Gabriel Fuerte García	LGBTIAQ+	Se entrega formato 9

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO
Aporo	Sindicatura propietaria	Enrique Toledo Peñaloza	Migrante	Se anexan documentos comprobatorios
	Sindicatura suplente	Michelle Zepeda Vidales	Migrante	Se anexan documentos comprobatorios
	Regiduría propietaria F 2	Edgar Gaspar Gaspar	Migrante	Se anexan documentos comprobatorios
	Regiduría suplente F 2	Hugo Torres Vidales	Migrante	Se anexan documentos comprobatorios
San Lucas	Regiduría propietaria F 2	Evaristo Mendoza Chávez	Migrante	Copia de licencia de conducir



MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO
	Regiduría suplente F 2	Sergio Gaspar Abrego	Migrante	Se anexa documento comprobatorio
Angangueo	Sindicatura propietaria	María Elena Martínez García	Migrante	Se anexan Documentos comprobatorios
	Sindicatura suplente	Elizabeth Bruno Amador	Migrante	Se entregan documentos comprobatorios
Madero	Regiduría propietaria F 2	Raúl González Melgarejo	Migrante	Se entregan documentos comprobatorios
Numarán	Regiduría propietario F 2	Juan Carlos García Gómez	Migrante	Copia de licencia de conducir

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO
Queréndaro	Regiduría propietaria F 1	Juan Manuel González Puga	Indígena	Se anexa Certificado de identidad indígena.
Quiroga	Presidencia Municipal	J. Leoncio Laguna Santana	Indígena	Se anexa Carta de origen y residencia indígena.
Charo	Regiduría propietaria F 1	Jessica Arévalo Melgarejo	Indígena	Certificado de identidad indígena
	Regiduría suplente F 1	Juana Rosalinda Rojas Orozco	Indígena	Certificado de identidad indígena
	Regiduría propietaria F 2	José Raúl Facio Mora	Indígena	Certificado de identidad
	Regiduría suplente F 2	José Álvaro Mora Raya	Indígena	Certificado de identidad
	Regiduría suplente F 3	Francisca Eloysa González Chávez	Indígena	Certificado de identidad
	Cuitzeo	Regiduría propietaria F 2	Alonso Cornejo Cruz	Indígena
Regiduría suplente F 2		Omar Cornejo Cornejo	Indígena	Certificado de identidad
Álvaro Obregón	Sindicatura propietaria	Alondra Noemí Chávez Osornio	Indígena	Certificado de identidad
	Sindicatura suplente	Angélica Gaspar Aguado	Indígena	Certificado de identidad
Salvador Escalante	Presidencia Municipal	Rocelia Pureco Zepeda	Indígena	Constancia de identidad
	Sindicatura propietario	Daniel Pamatz Molinero	Indígena	Constancia de identidad
	Sindicatura suplente	Ramón Ferreyra Reyes	Indígena	Constancia de identidad



Ahora bien, como una expresión general, se solicita a esta autoridad electoral que, en los casos en que se postuló una candidatura propietaria acreditando la representación de uno de los grupos de atención prioritaria en las Acciones Afirmativas, tenga a bien, considerarlas como una candidatura de representación de una de las acciones afirmativas.

Sin otro asunto que tratar, le reiteramos nuestras consideraciones quedando de usted.

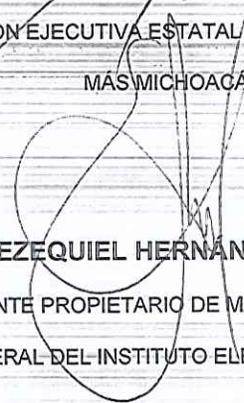
ATENTAMENTE

"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"



LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO.

COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE
MÁS MICHOACÁN



MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MÁS MICHOACÁN ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.